

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 126 BIS 13, 191 Y 193 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS ALERTAS DE CONTINGENCIA AMBIENTAL EN TIEMPO REAL.

INICIADO EN SESIÓN: 15 de febrero del 2022

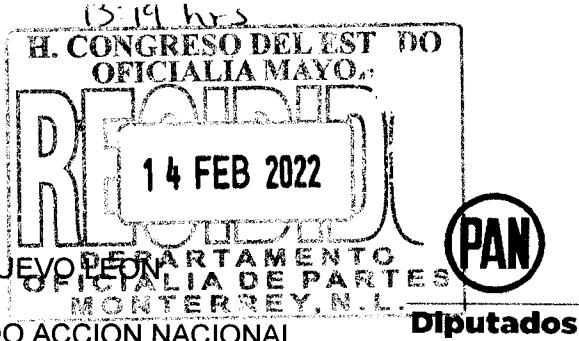
**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



C.DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE. -

El suscrito diputado Roberto Carlos Farías García, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León 102 y 103 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimo ante esta soberanía a presentar **Iniciativa de reforma a los Artículos 126 Bis 13, 191 y 193 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos meses, Nuevo León a enfrentado una crisis ambiental sin precedentes en su historia, derivado del desarrollo industrial, explotación de materias primas y una movilidad ineficiente y contaminante. Desafortunadamente el aire que respiramos todos los días, está conformado principalmente por nitrógeno y oxígeno, y en pequeñas porciones por vapor de agua y dióxido de carbono. Sin embargo, diversas actividades humanas como el uso masivo del transporte viejo e ineficiente o la actividad industrial excesiva, ocasionan la emisión a la atmósfera de gases, polvos, humos y especialmente partículas que alteran su composición y que además tienen serios impactos en el ambiente y en la salud de las personas, de los animales e incluso de la vegetación.

Dos son los tipos más importantes de contaminantes:

1. Los que se emiten directamente a la atmósfera resultado de un proceso de combustión. Se denominan también contaminantes primarios, como son el dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), el monóxido de carbono (CO), vapores de combustibles y solventes, plomo (Pb) y las partículas suspendidas (PM).



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Diputados

2. Una vez que estos contaminantes son lanzados a la atmósfera pueden reaccionar con otros contaminantes con igual toxicidad, lo que se conoce como contaminantes secundarios, como el ozono ( $O_3$ ), el dióxido de nitrógeno ( $NO_2$ ) y algunos tipos de partículas.

De acuerdo a la OMS, las partículas suspendidas afectan a más personas que cualquier otro contaminante y sus principales componentes son los sulfatos, los nitratos, el amoníaco, el cloruro de sódico, el carbón, el polvo de minerales y el agua. Las partículas se clasifican en función de su diámetro en PM10 (partículas con un diámetro aerodinámico inferior a 10  $\mu m$ ) y PM2.5 (diámetro aerodinámico inferior a 2,5  $\mu m$ ). Estas últimas son las de mayor peligro, pues al inhalarlas, pueden llegar a los bronquiolos y alterar el intercambio pulmonar de gases, ocasionando enfermedades respiratorias, e incluso cáncer.

Aunando a lo anterior, desafortunadamente en México se producen anualmente alrededor de 9,300 muertes por causas asociadas con la contaminación del aire, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Como ya todos sabemos, en Nuevo León contamos con altos índices de contaminación proveniente de los gases emitidos por la refinería de Cadereyta y el polvo provocado por la explotación en las pedreras. Lo anterior es el causante de altas concentraciones de aire sucio en el área metropolitana, lo cual perjudica a los ciudadanos sin que ellos se den cuenta. Por ello, es indispensable informar a la ciudadanía para procurar un menor impacto dañino en su persona.

A lo anterior y procurando el derecho a la salud y la información, los legisladores de acción nacional proponemos un sistema para informar a la ciudadanía por medio de Alertas de Contingencia Ambiental en tiempo real e incluso con anticipación, esto para notificar a la ciudadanía sobre la mala calidad del aire en el preciso instante de la contingencia.

La Alertas de Contingencia Ambiental ayudarían a la ciudadanía a tomar precauciones sobre actividades que los pongan en riesgo de respirar un aire altamente contaminante, a tal grado de provocar dificultades de salud.

Por las razones anteriormente expuestas y los argumentos antes vertidos, me permito a presentar el siguiente proyecto de:



## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los artículos 126 Bis 13, 191 y 193 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 126 Bis 13.-

...

...

De manera independiente de la emisión de una Alerta de Contingencia Atmosférica, la Secretaría deberá dar a conocer y difundir de forma inmediata por medios electrónicos oficiales, **medios de comunicación y aplicaciones digitales** la calidad del aire de acuerdo a los sistemas de monitoreo ambiental.

Artículo 191.- El Estado y los Municipios, de manera coordinada, participarán en la medición de la calidad del aire de forma permanente para lograr tomar las medidas necesarias para hacer frente a las situaciones de contingencia ambiental, conforme a las políticas y programas en materia ambiental, así como de protección civil que establezca el Ejecutivo del Estado.

Artículo 193.- Las autoridades competentes deberán declarar contingencia ambiental cuando se presente una concentración de contaminantes o un riesgo ambiental, derivado de actividades humanas o fenómenos naturales, que puedan afectar la salud de la población o al ambiente de acuerdo con las Normas Ambientales Estatales y los elementos técnicos aplicables.

La declaratoria y las medidas que se aplicarán deberán darse a conocer de forma inmediata y en tiempo real con un mensaje de alerta ambiental para la población, esto a través de medios de comunicación masivos, así como medios electrónicos de los gobiernos estatales y municipales y cualquier otro método o instrumento que permita conocer con prontitud sobre la contingencia ambiental, al igual que los instrumentos que se establezcan para tal efecto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



## TRANSITORIO

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 14 febrero del 2022

ATENTAMENTE

ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA  
C.DIPUTADO LOCAL

